



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00239-2021-PRODUCE/DGPCHDI

29/03/2021

VISTOS: El escrito con registro N° 00000452-2021 de fecha 5 de enero de 2021, presentado por la empresa **ABENGOA PERU S.A.**, así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00000452-2021 de vistos, la empresa **ABENGOA PERU S.A.** (en adelante, la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, para ejecutar el plan de trabajo denominado: **“Plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para la línea base de hidrobiología para la declaración de impacto ambiental para la línea de transmisión 60 kv. LPC 1-S.E. Chacparrosas”**, presentado en el marco del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE;

2. Al respecto, cabe señalar que a través del precitado Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los **“Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”** (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

3. De acuerdo con el numeral 6.1 de la Disposición VI de los Lineamientos, referido a las “Disposiciones Específicas”, los requisitos para obtener la autorización para realizar la actividad de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales y sin uso de embarcación son los siguientes: i) Solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el *“Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”*;

4. En cuanto al requisito i), referido a la solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que el señor Danilo Stefano Martina Huapaya, en su calidad de titular del plan de trabajo y Gerente Legal¹ de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-017, por el cual ha solicitado la autorización del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

¹ Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z7UQCXTY



5. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el *“contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”*; debe indicarse que la administrada a través del escrito con registro N° 00000452-2021 de vistos, reformulado a través del escrito adjunto con registro N° 00000452-2021-1, presentó el plan de trabajo denominado: **“Plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para la línea base de hidrobiología para la declaración de impacto ambiental para la línea de transmisión 60 kv. LPC 1-S.E. Chacparrosas”**, el mismo que cuenta con tres (3) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en el distrito y provincia de Patate, departamento de La Libertad, a ejecutarse por el periodo de ocho (8) meses, el cual se encuentra suscrito por el señor Danilo Stefano Martina Huapaya citado en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho “contenido mínimo”, por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

6. De otro lado, cabe señalar que el numeral 6.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que *“La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (...)”*;

7. Al respecto, mediante Oficios N° 00000058-2021-PRODUCE/DECHDI y N° 00000518-2021-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 206-2021-IMARPE/DEC, remitió su opinión técnica en la que concluye: *“(…) El plan de investigación “Plan de Trabajo para la Colecta de Recursos Hidrobiológicos para la Línea Base de Hidrobiología para la Declaración de Impacto Ambiental para la Línea de Transmisión 60 kv. LPC 1-S.E. Chacparrosas”, presentado por la empresa ABENGOA PERÚ S.A., subsanó las observaciones realizadas por Imarpe (...)”*;

8. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que *“En caso el plan de trabajo incluya alguna estación de evaluación o monitoreo al interior de un Área Natural Protegida bajo la administración del SERNANP, y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción solicita opinión técnica a la referida entidad (...)”*;

9. En ese contexto, mediante Oficio N° 00000066-2021-PRODUCE/DECHDI se solicitó opinión técnica al SERNANP respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución. Dicha entidad mediante Oficio N° 0171-2021-SERNANP-DGANP, adjunta la Opinión Técnica N° 084-2021-SERNANP-DGANP, por cual se emite la opinión técnica siguiente: *“(…) De la evaluación realizada al Plan de Trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para la línea base de hidrobiología para la declaración de impacto ambiental para la “Línea de Transmisión 60kv. LPC 1-S.E. Chacparrosas”, se concluye que no cuenta con observaciones (...)”*. Asimismo, dicha opinión incluye compromisos ambientales que la administrada debe tener en cuenta durante el desarrollo del plan de trabajo;

10. Por lo antes expuesto, y en atención a las opiniones favorables efectuadas por el IMARPE y el SERNANP a través del Oficio N° 206-2021-IMARPE/DEC y de la Opinión Técnica N° 084-2021-SERNANP-DGANP [adjunta al Oficio N° 0171-2021-SERNANP-DGANP], respectivamente, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **“Plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para la línea base de hidrobiología para la declaración de impacto ambiental para la línea de transmisión 60 kv. LPC 1-S.E. Chacparrosas”**, presentado mediante escrito con registro N° 00000452-2021 de vistos, reformulado a través del escrito adjunto con registro N° 00000452-2021-1;

11. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000032-2021-ERAMOS; de conformidad con las normas

citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **“Plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para la línea base de hidrobiología para la declaración de impacto ambiental para la línea de transmisión 60 kv. LPC 1-S.E. Chacparrosas”**, presentado por la empresa **ABENGOA PERU S.A.** mediante escrito con registro N° 00000452-2021, reformulado a través del escrito adjunto con registro N° 00000452-2021-1, por el periodo de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El plan de trabajo comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	ESTACIONES DE MUESTREO (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	214454	9139579	Pataz	Pataz	La Libertad
2	213406	9139682			
3	209771	9140409			

Artículo 2.- La empresa **ABENGOA PERU S.A.** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **ABENGOA PERU S.A.** deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Artículo 5.- Remitir a la empresa **ABENGOA PERU S.A.** la copia de la Opinión Técnica N° 084-2021-SERNANP-DGANP adjunta al Oficio N° 0171-2021-SERNANP-DGANP, emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), que señala determinados compromisos ambientales que deberán ser tomadas en cuenta en la ejecución del plan de trabajo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Directora General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z7UQCXTY



BICENTENARIO
PERÚ 2021